

1736-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince ocho con cuarenta y nueve minutos del ocho de agosto de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el distrito de Río Blanco del cantón Central de la provincia de Limón, por el partido Unión Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el acta de la asamblea distrital que fue presentada por el partido político y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional celebró el dieciséis de julio de dos mil diecisiete, la asamblea distrital de Río Blanco, cantón Central, provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Ginnette Gabriela Gómez Jiménez, cédula de identidad 701920523 y Luis Vargas Villalobos, cédula de identidad 602120802, designados como delegados territoriales no cumplen con el principio de inscripción electoral señalado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, por encontrarse inscritos en los distritos La Colina y Carmen. Dichas inconsistencias podrán ser subsanada mediante la celebración de una nueva asamblea para designar los puestos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designar los puestos de dos delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género.

El partido Unión Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas en la estructura distrital y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos

recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/dsd

C: Expediente n.º 070-2005 Partido Unión Nacional

Ref; No.: 8708-2017